



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto T- 320

RADICACIÓN : 76001-34-03-002-2023-00083-00
CLASE DE PROCESO : Acción de Tutela
ACCIONANTE : Madelein Alejandra Londoño Naspiran
ACCIONADO : Comisión Nacional del Servicio Civil

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la Acción de Tutela presentada por la señora Madelein Alejandra Londoño Naspiran contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, razón por la que en la parte resolutive de este proveído se dispondrá lo pertinente.

Adicionalmente, se advierte la necesidad de vincular de oficio a la Gobernación del Valle del Cauca y a los participantes de la Convocatoria Territorial 9 de 2022, cuya notificación se surtirá a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su plataforma digital o página web, en aras de proteger su derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, infórmese la accionada y a las vinculadas sobre los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

Ahora bien, a pesar de que al ser remitida la acción fue marcada con medida provisional, sin embargo no se observa en el cuerpo de la tutela petición al respecto, ante lo que, habrá de decirse que no se evidencian circunstancias urgentes que ameriten decretar medida provisional alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora Madelein Alejandra Londoño Naspiran contra la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite a la Gobernación del Valle del Cauca y a los participantes de la Convocatoria Territorial 9 de 2022, cuya notificación se surtirá a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su plataforma digital o página web.

TERCERO: DISPONER a través de la Oficina de Apoyo que ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, sùrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

CUARTO: ABSTENERSE del decreto de medida provisional

QUINTO: NOTIFICAR del escrito que contiene la acción de tutela al accionado y vinculados para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas la contesten y rindan el informe que sea del caso.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SEPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar trámite preferencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ